

**VISTO:**

La Ordenanza N° 2023/01 y sus modificatorias por la que se crea y regula en el ámbito del Partido de Coronel Dorrego, el Programa Municipal de Empleo Solidario (PROMESOL); y

**CONSIDERANDO:**

Que el art. 3° in fine de la citada norma y sus modificatorias fijan el monto a recibir por los beneficiarios del programa.

Que el mismo ha quedado depreciado a consecuencia de la devaluación y el aumento generalizado del costo de vida, originado en los precios de los productos al consumidor y reflejado en la inflación acumulada de los últimos tiempos.

Que resulta necesario establecer un mecanismo de ajuste tomando como referencia la escala salarial de una de las categorías del escalafón de Planta Permanente del personal municipal.

Que asimismo por realización de diferentes contraprestaciones los beneficiarios del PROMESOL tienen asignada distintos regímenes horarios.

Que de resultados de esto último es adecuado establecer los valores partiendo de la referencia del 50% del monto del haber municipal de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo y en su equivalente a 30 horas semanales.

POR TODO ELLO, los integrantes de las Comisiones antes citadas, someten a consideración el siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Modifícase el Art. 3º de la Ordenanza N° 2023/01, el que quedará redactado  
===== de la siguiente manera:

*“Artículo 3º) El período de ejecución de los proyectos, en el marco del programa instituido en la presente Ordenanza, no podrá ser inferior a un (1) mes ni exceder el tiempo resultante entre el inicio del mismo y el cierre de los respectivos ejercicios económicos financieros (31 de diciembre) durante los cuales el o los beneficiarios recibirán una ayuda económica no remunerativa en concepto de subsidio individual a cargo del programa. El Departamento Ejecutivo fijará el monto en función de los recursos existentes a dicho fin, la carga horaria asignada y la naturaleza de las tareas. En ningún caso podrá exceder el 50% (cincuenta por ciento) del monto del haber municipal de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo y en su equivalente a 30 horas semanales. El horario laboral se fijará teniendo en cuenta las características de cada proyecto y el servicio al que resulte destinado”.*

**ARTÍCULO 2º)** Deróganse las Ordenanzas Nros. 2141/02 y 2605/07.-  
=====

**ARTÍCULO 3º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al  
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 11 de Diciembre de 2008.-